

ACUERDO Nro. 17/2025

En San Miguel de Tucumán, a los 17 días del mes de MARZO de dos mil veinticinco, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La presentación de la Abog. Gabriela Marta Soledad Argañaraz en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 334 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la V nominación del Centro Judicial Capital); y

CONSIDERANDO

I. De acuerdo al artículo 43 del Reglamento del C.A.M., la postulante impugna la puntuación de sus antecedentes personales.

Respecto del rubro III.c. discrepa con su nota porque estima que no se consideró su antigüedad como letrada, sus asesoramientos legales en la empresa "Lubre SRL" por 6 años y en la Comuna de Los Nogales y esta última fue desarrollada de forma *ad honorem*.

Destaca que actualmente forma parte del Cuerpo de Mediadores Judiciales del Poder Judicial de Tucumán y que en especial atiende casos de familia.

II. Los reparos de la Abog. Argañaraz contra la calificación de sus antecedentes personales será abordados en el marco de lo normado por el art. 43 del RICAM que en su parte pertinente establece que para que su recurso pueda tener cabida debe acreditar de manera suficiente la existencia de arbitrariedad.

Al ingresar al estudio de su planteo, advertimos que sus reparos contra la evaluación de su trayectoria profesional ya fueron objeto de análisis por acuerdos nros. 119/23 del 14 de junio de 2023, 188/23 del 11 de septiembre de 2023 y 33/2024 del 4 de marzo de 2024 y fueron desestimados en tanto no probó vicios de arbitrariedad en su valoración. Destacamos que en su presentación no incorpora nuevos elementos que puedan llevarnos a conmovir lo decidido en los acuerdos referidos.

Se observa en el recurso en estudio meras discrepancias subjetivas con su valoración por lo que será desestimado por inexistencia de arbitrariedad manifiesta.

Por ello,

**EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA**

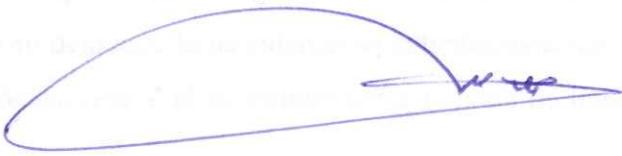
Artículo 1º: **DESESTIMAR** la impugnación deducida por la Abog. Gabriela Marta Soledad Argañaraz contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 334


Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

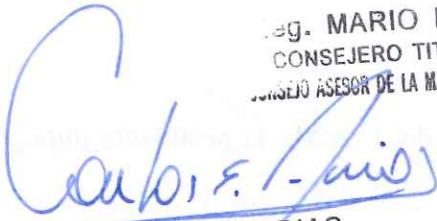
(Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones de la V nominación del Centro Judicial Capital), conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente Acuerdo a la impugnante, poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web* del Consejo Asesor de la Magistratura.

Artículo 3º: De forma.



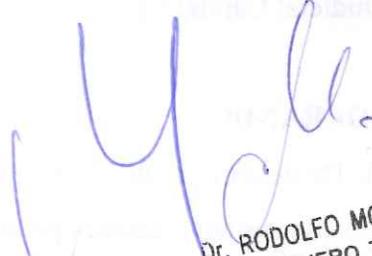
Leg. MARIO LEITO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Dr. CARLOS ARIAS
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



DANIEL OSCAR FOSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Leg. MANUEL COURE
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA



Dra. ESTELA GIFFONIELLO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE



Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA